

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 14 de julio de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ocultamiento y/o distracción de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal —Sanción artículo 1824 Código Civil—
Demandante	María Stella Niño Reyes
Demandados	Justo Pastor Guarín Gómez
Radicado	05001 31 10 005 2021 00697 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 409 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable la admisión de la demanda de Ocultamiento y/o distracción de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal —Sanción artículo 1824 Código Civil—.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **OCULTAMIENTO Y/O DISTRACCIÓN DE BIENES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL** —Sanción artículo 1824 Código Civil—, promovida por la señora **MARIA STELLA NIÑO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.333.467, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUSTO PASTOR GUARIN GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.103.686.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1824 del Código Civil.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de

veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación-cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje-, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora MARIA STELLA NIÑO REYES en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.